



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 651/2010

(Sección 1^a)

La Laguna, a 23 de septiembre de 2010.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.G.T., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 608/2010 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz al serle presentada una reclamación de indemnización por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, de conformidad con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado manifiesta que el 28 de marzo de 2007 circulaba por la calle San Felipe, cuando, al llegar a la altura de la calle Villanueva y tratar de estacionar en el lado derecho de la misma, colisionó contra un tubo en forma de "u" invertida, de unos 40 cm de altura, colocado en la calzada y que era imposible de ver desde su vehículo, lo que le produjo desperfectos por valor de 192,01 euros.

* PONENTE: Sr. Bosch Benítez.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación el art. 54 de la citada Ley 7/1985, y demás normativa aplicable al servicio público de referencia.

II

1. El *procedimiento* se inició con la presentación del escrito de reclamación, que tuvo lugar el 9 de abril de 2007. Su tramitación se ha desarrollado de acuerdo con las exigencias previstas en la legislación aplicable a la materia, si bien no se procedió a la apertura del periodo probatorio, puesto que se tienen por ciertos los hechos alegados por el afectado, lo que es conforme a lo preceptuado en el art. 80.2 LRJAP-PAC.

El 15 de julio de 2010 se elaboró la Propuesta de Resolución definitiva, habiendo vencido ya el plazo resolutorio años atrás, sin justificación alguna para tal dilación.

2. Por otra parte, concurren los *requisitos legalmente* establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el art. 106.2 de la Constitución (desarrollado en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación presentada por el afectado al considerar el órgano instructor que de lo actuado en la fase de instrucción, junto con la documentación que figura en el expediente, se acredita la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño padecido.

2. En este caso, se ha probado la realidad del accidente referido y de sus efectos a través de la declaración del testigo presencial de los hechos, realizada por escrito y adjuntada al expediente.

Así mismo, ha resultado acreditado mediante lo manifestado por el Servicio que la horquilla no respeta la distancia mínima. Además, la Policía Local informó de que, tras el accidente, la citada horquilla fue sustituida por uno hitos con situación y características adecuadas.

3. El funcionamiento del servicio ha sido inadecuado, toda vez que la colocación de la horquilla metálica realizada por la Administración constituyó una fuente de peligro para sus usuarios, no garantizándose su seguridad.

Por tanto, existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño sufrido por el reclamante, no concurriendo con causa, ya que el obstáculo era imposible de ver por el conductor al hacer la maniobra de aparcamiento.

4. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación, es conforme a Derecho con arreglo a lo expuesto en este Fundamento.

Al afectado se le propone otorgar la indemnización solicitada, que se ha justificado documentalmente. Su cuantía se ha de actualizar de acuerdo con lo establecido en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución examinada se ajusta al Ordenamiento Jurídico. Debe aplicarse lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.